



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Radicado 76-001-25-02-005-2024-01941-00

AUTO No. 138
APERTURA DE PROCESO DISCIPLINARIO

Acreditada la calidad del abogado **GUILLERMO ANCIZAR SALAZAR GIRALDO**, así como la última dirección registrada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, se señala el **DOS (2) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** para llevar a cabo la audiencia de pruebas y calificación del proceso, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley 1123 de 2007.

Para el efecto se ordena:

1. Avocar el conocimiento del presente proceso disciplinario.
2. Enterar de lo decidido al Señor representante del Ministerio público.
3. Citar por el medio más eficaz al denunciado para que comparezca a la audiencia, advirtiéndole que, en la misma, de conformidad con el artículo 105 ibidem, se cumplirán las siguientes actuaciones:
 - A) Se le presentará la queja que hiciera la señora **MICHELLE ALEXANDRA SALINAS ACEVEDO**.
 - B) Se enterará al disciplinable que tiene derecho a rendir versión libre sobre los hechos investigados y a designar abogado que lo represente en el trámite de la actuación.
 - C) Igualmente, se le informará, la facultad que tiene para aportar las pruebas que tenga en su poder, relacionadas con el objeto de la presente actuación, o para solicitar la práctica de aquellas que considere necesarias.
 - D) Se le advertirá de igual manera que, en caso de no comparecer a la diligencia, se dará aplicación a lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, para lo cual se procederá a fijar edicto emplazatorio por el término de tres (3) días, luego de lo cual se le declarará persona ausente y se procederá a nombrar defensor de oficio que lo represente.

4. En dicha audiencia agotada la prueba se procederá a la calificación provisional de la conducta; culminada esta se llevará a cabo la audiencia de Juzgamiento.
5. **Oficiar** al Juzgado Primero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga para que en el término de tres (3) días remita de manera íntegra y digitalizada el proceso bajo el radicado **76-111-31-03-001-2020-00069-00**.
6. **Oficiar** al Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco para que en el término de tres (3) días remita de manera íntegra y digitalizada el proceso bajo el radicado **76-890-40-89-001-2023-00355-00**.
7. Conforme al Artículo 71 ibidem, por intermedio de la Secretaría de la Sala, notifíquese el presente auto personalmente al investigado, entregando copia de la queja.
8. Acorde con el inciso 1° del Artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, fíjese edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.
9. Contra esta decisión no procede recurso alguno en atención a lo dispuesto en el Artículo 80 y 81 de la Ley 1123 de 2007.
10. Líbrese por secretaría de la Corporación las comunicaciones pertinentes, al disciplinado y al Señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Firma electrónica)

MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA

Magistrado

Firmado Por:
Marino Andres Gutierrez Valencia
Magistrado
Comisión Seccional
De 005 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3a7f4c9f72c5e8d7ccb647c047774817e949953cc6b5a680052cbb558b6**

Documento generado en 16/05/2024 03:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>